

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01490/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta de la **Coordinación General de Comunicación Social**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha cinco de junio del año dos mil trece el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Coordinación General de Comunicación Social**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00023/CGCS/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS INFOMERCIALES QUE SE TRANSMITEN EN TODOS LOS NOTICIEROS DURANTE TODOS LOS DÍAS, DONDE SE ENSALZA HASTA LA SACIEDAD LAS ACTIVIDADES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO." (SIC)

Especificando que para facilitar la búsqueda de la información solicitada había que atender a lo siguiente:

"ATENDIENDO ALAS REFORMAS CONSTITUCIONALES RECIENTES EN TELECOMUNICACIONES QUE COMPRENDE Y/O ATIENDE LO QUE SE HA CONSIDERADO "INFOMERCIALES" Y EL DERECHO DE LAS AUDIENCIAS."

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiséis de junio del años dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Toluca Lerdo, Estado de México, a 26 de Junio del 2013.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX N P r e s e n t e: Con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en respuesta a su solicitud de información pública No. 00023/CGCS/IP/A/2013; donde solicita "toda la documentación de los infomerciales que se transmiten en todos los noticieros durante todos los días, donde se ensalza hasta la saciedad las actividades del Gobernador del Estado de México", le comento que esta Coordinación General de Comunicación Social no produce ni difunde infomerciales, además de que tampoco cuenta con información que tenga por concepto "enzalsar hasta la saciedad" .. Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)*

TERCERO. El diez de julio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"RESPUESTA DESFAVORABLE TODA VEZ QUE NO ENTREGA EL SOPORTE INFORMATIVO DE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIRIÓ EN LA SOLICITUD DE MERITO; INCLUSIVE PUEDE CALIFICARSE DE OMISIVA.

Razones o Motivos de Inconformidad

"EL MARCO NORMATIVO CON EL QUE SE RELACIONA EL SUJETO OBLIGADO ESTABLECE QUE DEBE REGISTRAR LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, COMO PUEDE VERSE, Y DARSE FE A TRAVÉS DE LA INSPECCIÓN OCULAR, DURANTE LA TRANSMISIÓN DIARIA DE TODOS LOS NOTICIEROS, SIEMPRE SE MUESTRA UN INFOMERCIAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, POR IRRELEVANTE QUE

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEA LA ACCIÓN QUE REALICE, SIEMPRE SALE CASUALMENTE, Y SI SE COMPARA CON LAS ACTIVIDADES DE LOS GOBERNANTES DE LAS 32 ENTIDADES, ES EVIDENTE QUE SOLO A ESTE SE LE DA LA COBERTURA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ACTIVIDADES, MAS AUN, HAY UN TRATO POR PARTE DE LOS CONDUCTORES DE ESTOS NOTICIEROS ESPECIAL, SIN CRITICA, DE ALABANZA E INCLUSO POR OCASIONES ELLOS SON LOS QUE DAN CONTEXTO AL INFOMERCIAL, DESGLOSANDO LA ACTIVIDAD QUE SE PROYECTA, LUEGO ENTONCES, SIGUIENDO ESTE PATRÓN DE CONDUCTA ATÍPICO POR PARTE DE LOS NOTICIEROS Y SUS COMENTARISTAS DE NOTICIAS, Y EQUILIBRANDO LO QUE ESTOS REALIZAN PARA CON OTROS GOBERNADORES Y/O ACTORES POLÍTICOS SE CONCLUYE QUE ESTO DEVIENE DE UNA RELACIÓN COMERCIAL, DE UN INFOMERCIAL, EL CUAL SE PROYECTA ATENDIENDO QUE DE POR MEDIO DE DESTINO RECURSO PÚBLICO PARA SER DIFUNDIDO INDISCRIMINADAMENTE, BUSCANDO SEA PERCIBIDO POR LA AUDIENCIA CAUTIVA. AUNADO A LA INSPECCIÓN Y FE DE HECHOS QUE SE REALICE DE LA PROGRAMACIÓN EN DONDE SALEN ESTOS NOTICIEROS, SIRVE DE COMPLEMENTO REVISAR LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE PAGINAS WEB, Y ACREDITAR ESTOS ELEMENTOS : <http://www.aztecanoticias.com.mx/busqueda/ERUVIEL> <http://result.telesistema.com/noticieros/index.php?q=ERUVIEL> POR TANTO, SOLICITO AL PLENO, RESTITUYA EL DERECHO HUMANO CONCULCADO POR EL SUJETO OBLIGADO, EJERZA UN CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EXPROFESO, DONDE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO ESTÁN FACULTADAS PARA ACTUAR CUANDO SE TRANSGREDEN DERECHOS HUMANOS, COMO EL QUE OCURRE EN MI CASO POR EL ACTUAR DEL SUJETO AOBLIGADO.” (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01490/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta emitida, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del Sujeto Obligado en fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el día diez de julio siguiente, esto es, al décimo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días veintinueve y treinta de junio del año dos mil trece y seis y siete de julio del año dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, el entonces solicitante requirió del Sujeto Obligado toda la documentación de infomerciales transmitidos en noticieros en los cuales puedan ser apreciadas las actividades del Gobernador de Estado de México.

Posteriormente, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información argumentando que la Coordinación General de Comunicación Social no produce ni difunde infomerciales y no cuenta con información que tenga el concepto de *ensalzar hasta la saciedad*.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito argumentando las siguientes consideraciones: (i) que el marco normativo del Sujeto Obligado establece la obligación de registrar la información solicitada; y (ii) que, a su dicho, de una inspección ocular a las transmisiones diarias de los noticieros se aprecia un infomercial del Gobernador del Estado de México, por irrelevante que sea la acción realizada; que si se comparan las actividades del Gobernador del estado de México con las actividades de los Gobernadores de las 32 entidades (sic), es evidente que sólo a éste se le da cobertura de todas y cada una de las actividades realizadas; que hay un trato especial, sin critica y de alabanza hacia el Gobernador del Estado de México, por parte de los conductores de los noticieros; que en

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ocasiones son los conductores los que dan contexto a los infomerciales, al desglosar la actividad que se proyecta, por lo que siguiendo ese patrón de conducta atípico de los noticieros y sus comentaristas equilibrado con lo que se realiza con otros Gobernadores y/o Actores Políticos, se concluye que existe una relación comercial; que derivado del punto anterior, los infomerciales se proyectan con recursos públicos para ser difundidos in-discriminatoriamente, buscando sean percibidos por la audiencia captiva; que sirve de complemento a lo argumentado en los puntos anteriores revisar las direcciones <http://www.aztecanoticias.com.mx/busqueda/ERUVIEL> y <http://result.televisa.com/noticieros/index.php?q=ERUVIEL>. Así, por las consideraciones vertidas solicita a este Pleno restituya el derecho humano vulnerado por el Sujeto Obligado y ejerza un Control de Convencionalidad Exprofeso; pues, a su dicho, las Instituciones del Estado Mexicano tienen facultades para actuar cuando se transgreden Derechos Humanos.

Bajo ese contexto, este Instituto se avoca al estudio de la solicitud de información, de la respuesta otorgada y de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, a efecto de determinar si la información solicitada es de naturaleza pública y si es susceptible ser entregada a su solicitante.

Al respecto y por cuanto hace a la Razón o Motivo de Inconformidad referida por el hoy recurrente y marcada con el numeral (i), esta Autoridad determina que dicha consideración es fundada, debido a lo siguiente:

El Gobernador del Estado de México esta facultado para contar con unidades administrativas necesarias para atender los aspectos de comunicación social que le

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

sean requeridos. Tal y como se aprecia en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dice:

“Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.”

(Énfasis añadido.)

En ese orden de ideas, la Coordinación General de Comunicación Social es una Unidad Administrativa, dependiente del Ejecutivo Estatal, que da cobertura y difunde las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de México; elabora los documentos informativos sobre la actividad gubernamental, y coordina su distribución entre los medios de comunicación. Lo anterior, de conformidad con el artículo SEGUNDO, fracciones I y V del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Modifica el Diverso que crea a la Coordinación General de Comunicación Social, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el día veintitrés de mayo del año dos mil uno.

Así las cosas, el artículo 3 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social establece que, para estar en aptitudes de desarrollar correctamente sus funciones, esta Unidad Administrativa cuenta con un Coordinador General, quien se auxilia de las unidades administrativas básicas siguientes:

1. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación;
2. Dirección General de Publicidad;

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

3. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación;
4. Dirección General de Mercadotecnia;
5. Dirección General de Comunicación Regional;
6. Dirección Regional Valle de México;
7. Dirección Regional Zona Oriente; y,
8. Coordinación Administrativa.

De dicha estructura orgánica, este Instituto advirtió que Corresponde a la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación el fomentar el libre ejercicio de la prensa en el Estado y promover el respeto a la actividad periodística de los medios de comunicación impresos, radiofónicos, televisivos y demás relativos, así como, el apoyar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, en la elaboración de comunicados oficiales para prensa, radio y televisión. Tal y como lo establece el artículo 9, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social.

Asimismo, el diverso artículo 11, fracción VIII del Reglamento Interior referido, establece que la Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación integra y mantiene para su consulta, el acervo documental con información generada por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, así como la recopilada a través de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas.

Además, se encontró que es la Dirección General de Mercadotecnia el área encargada de elaborar textos para guiones radiofónicos y televisivos sobre programas, obras y servicios gubernamentales; y las Direcciones Regionales, fomentan el libre ejercicio de la prensa en su región, promoviendo el respeto a la actividad periodística en los medios de comunicación impresos, radiofónicos y

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

televisivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 12, fracción VII y 14, fracción II del multicitado Reglamento Interior del hoy Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, este instituto advirtió que de conformidad con el Manual General de Operación de la Coordinación General de Comunicación Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el día diecinueve de junio del año dos mil siete; dentro de la estructura interna del hoy Sujeto Obligado se encuentran Departamentos específicos que cuentan con la información solicitada por el entonces peticionario, los cuales se describen a continuación:

El Departamento de Servicios a Medios Electrónicos, dependiente de la Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación, tiene como objetivo el proporcionar a los medios de comunicaciones electrónicos nacionales, estatales y municipales, la información noticiosa generada por el Gobierno Estatal; y tiene, entre otras funciones, la de proporcionar a los medios de comunicación electrónicos, material de audio y video con la información relevante a la acción de gobierno.

Por su parte, la Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación, tiene a su cargo los Departamentos de Monitoreo de Televisión y Radio, así como el de Documentación. El primero de ellos tiene como objetivo el captar y dar seguimiento a los sucesos relacionados con el acontecer gubernamental de la entidad, transmitidos al público a través de la televisión y radio a nivel nacional, estatal y municipal; y tiene, entre otras funciones, la de captar la información relacionada con las actividades del Gobierno Estatal, difundida a través de la radio y la televisión; elaborar reportes inmediatos y seguimientos informativos sobre el impacto causado por la información

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

transmitida en los medios audiovisuales sobre el quehacer gubernamental; y recopilar e integrar en carpetas, la información transmitida en la televisión y en la radio nacional, estatal y municipal.

Por cuanto hace al Departamento de Documentación, éste tiene como objetivo primordial el establecer un sistema de registro, resguardo y recuperación de la documentación y la información publicada en los medios informativos relacionada con la evolución estatal, pública, económica y cultural del Estado, así como, de las acciones relevantes del Gobierno, para hacer más expedita su consulta y análisis; y entre otras, tiene la función de clasificar y archivar los documentos fuente, sean gráficos o audiovisuales, publicados en los medios de información; ésta información siempre y cuando este relacionada con las actividades del Ejecutivo Estatal y de las dependencias, en la dinámica económica, política, social y cultural de la Entidad.

Atento a lo anterior, pese a lo manifestado por el Sujeto Obligado, este Instituto advierte que resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además que la misma tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y que obra en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, por cuanto hace a las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. **Rubén Rodríguez Estrada**, marcadas con el numeral (ii), es de señalarse que se trata de manifestaciones meramente subjetivas que vierte el hoy recurrente, que en nada se relacionan con el Derecho de Acceso a la Información Pública o bien el Derecho a la Protección de Datos Personales, y que en consecuencia son

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

argumentos inatendibles por éste Organismo Garante del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, revoca la respuesta otorgada al hoy recurrente y ordena al Sujeto Obligado, realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas básicas que lo integran y atienda la solicitud de información **00023/CGCS/IP/2013**.

CUARTO. No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el recurrente manifiesta que se transgredió su Derecho Humano de Acceso a la Información Pública por parte del Sujeto Obligado, por lo que solicita se realice un Control de Convencionalidad Exprofeso, por lo que este Instituto procede al análisis en específico de la solicitud planteada.

Primeramente, es de señalarse que de conformidad con la reforma constitucional de fecha diez de junio del año dos mil once, se estableció en nuestra Carta Magna que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, por lo que deben ejercer un control de convencionalidad *ex officio* cuando apliquen normatividad que violente los derechos humanos consagrados en la propia constitución federal o en los tratados internacionales en que México sea parte.

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sin embargo, se establece una limitante al control, antes mencionado, pues es el Poder Judicial de la Federación es el único ente facultado para emitir una declaratoria de inconstitucionalidad en lo que respecta a normas generales, ya que son los juzgadores federales quienes fungen como jueces constitucionales, y sólo ellos pueden declarar la inconstitucionalidad de una norma contraria a la Constitución o a los tratados internacionales de los que México forma parte, limitando a las demás autoridades del Estado mexicano a no aplicar las normas que consideren contrarias a la Constitución Federal o a los tratados internacionales, en materia de derechos humanos. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis Jurisprudencial número 1.a./J. 18/2012 (10^a.), Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 2,002,264, que a la letra dice:

“CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 10. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERA SALA

CONTRADICCIÓN DE TESIS 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 18/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 263/2013, pendiente de resolverse por el Pleno.”

Derivado de lo anterior, este Instituto estima que en este caso en concreto no puede ser aplicado un control de convencionalidad *ex officio*, debido a que no existe la aplicación de una norma general contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a algún tratado internacional del que México sea parte.

Por el contrario, este Órgano Garante del Derecho Humano Constitucional de Acceso a la Información Pública, siguiendo la directriz de los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en aras de garantizar la reparación del Derecho constitucional del hoy recurrente; analizó el marco normativo de actuación del Sujeto Obligado, y determinó que éste cuenta con la información solicitada; por lo que de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Constitución Federal, y en un segundo plano por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determinó atender la solicitud realizada; sin que el actuar del Sujeto Obligado, o bien, la resolución de esta Autoridad, conlleve la aplicación de una norma general que contravenga a cuerpos normativos de mayor jerarquía en materia de Derechos

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Humanos; por lo tanto no es aplicable un control de convencionalidad, en este asunto en específico.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta ***PROCEDENTE*** el recurso y parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo ***SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO***, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS QUE LO INTEGRAN, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00023/CGCS/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- Documentos en los que conste la información relativa a infomerciales, transmitidos en noticieros, en los cuales se contengan las actividades del Gobernador de Estado de México.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX
Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación Social
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANBAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

Recurso de Revisión: 01490/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX

Sujeto Obligado: Coordinación General de
Comunicación Social

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO